



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 03 de Noviembre de 2021

Tomo III

Número 164 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INICIO DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-2





CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN III Y XX, 92 Y 93; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES VI Y XIII TODOS ELLOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 7 FRACCIÓN VI, 49 FRACCIONES V Y VII Y 63 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 2, 12, 24, 27, 29, 43 FRACCIÓN XXIII Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 1, 3 FRACCIÓN II, INCISO A), 4 FRACCIONES I, III Y IV, 10 Y 13 DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 7, 9, 15, 42 Y 46 FRACCIÓN II Y 48 DEL REGLAMENTO PARA EL PODER EJECUTIVO DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

II.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

III.- Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en sus artículos 78, 81 y 92 que el Poder Ejecutivo se ejerce por una sola persona denominado "Gobernador del Estado de Quintana Roo"; quien durará en



su cargo seis años y para el despacho de los negocios del orden administrativo, contará con el número de Secretarios que determine la Ley, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes,

IV.- Que, los artículos 160 y 166 de la propia Constitución Local, establecen que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública; así mismo, que los recursos económicos de los que disponga el estado se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

V.- Que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7 fracción VI, establece que los servidores públicos administrarán los recursos públicos bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VI.- Que, el artículo 49 en sus fracciones V y VII de la Ley citada en el considerando anterior, establece como obligación de los servidores públicos el registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; así como rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

VII.- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado y tendrá las facultades y obligaciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

VIII.- Que, los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica enunciada en el considerando anterior precisan, por una parte que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, están obligadas a coordinar sus actividades, así como a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera; y, por otra parte, establece la responsabilidad de los titulares de estas para vigilar el cumplimiento de las instrucciones y criterios generales dictados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las atribuciones que dicha ley les señale.

IX.- Que, los artículos 29, 43 fracción XXIII y 49 de la multicitada Ley Orgánica establecen que, en el proceso de entrega y recepción, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado están obligados a entregar los asuntos de su competencia, así como los recursos que les hayan sido asignados, conforme a la legislación y normatividad aplicable a la materia y con la intervención de la Secretaría de la Contraloría.

X.- Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, el proceso de entrega y recepción es de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito mediante acta administrativa a través de la cual un servidor público que concluya su función, renuncie o por cualquier otra causa se separe de su empleo, cargo o comisión, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público que lo sustituya en sus funciones, de los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados. Además, precisa que en dicha acta administrativa se



describirá el estado que guarda la administración de los sujetos obligados de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la ley.

XI.- Que la Ley de Entrega y Recepción en cuestión, establece en el artículo 3 fracción II, que la entrega y recepción es final cuando esta se realiza con motivo de la conclusión ordinaria del periodo de gestión constitucional del Estado, estando obligados a ello en el Poder Ejecutivo, tanto su titular como los titulares de las dependencias y de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades.

XII.- Que, el día 25 de septiembre del año 2022, se llevará a cabo la entrega y recepción final por el periodo de gestión constitucional del Gobernador del Estado de Quintana Roo.

XIII.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, doce meses antes a la formalización de la entrega y recepción, la Secretaría de la Contraloría en coordinación con las Dependencias y Entidades establecerán mecanismos de monitoreo para el buen manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que serán objeto de la entrega final.

XIV.- Que, por lo antes expuesto y con la finalidad de transparentar la gestión gubernamental y asegurar la claridad y eficiencia del proceso de entrega y recepción, se considera necesario expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INICIO DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el inicio del proceso de entrega y recepción final de la administración pública del Estado de Quintana Roo 2016-2022.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Serán sujetos obligados del presente acuerdo: El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, los titulares de Dependencias y Entidades mencionadas en el artículo 4º en relación con el 19, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los órganos administrativos desconcentrados señalados en el artículo 6 de la misma ley; las entidades señaladas en el artículo 7 de la misma disposición y los descritos en el artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TERCERO.- De manera particular, se instruye a los servidores públicos titulares de las Dependencias y Entidades descritas en el artículo anterior, hasta el nivel de jefe de unidad departamental, jefe de oficina, así como los servidores públicos que realicen funciones de administración de fondos, bienes y valores públicos, que serán sujetos del presente Acuerdo, para que en el proceso de entrega y recepción, realicen los trabajos y actividades para mantener actualizada la información el sistema denominado SENTRE.

ARTÍCULO CUARTO. - El inicio del proceso de entrega y recepción final, tiene por objeto que los sujetos obligados que concluyen su gestión preparen e integren de manera completa, ordenada, clasificada y correcta, la información relativa a los recursos financieros, materiales y humanos, y en general que los asuntos que tengan a su disposición y sean de su competencia, y que se transmitan de forma transparente, oportuna y homogénea.

ARTÍCULO QUINTO. - En observancia a lo establecido por la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se ordena instruir al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, a efecto de



que se cumpla con el procedimiento dispuesto por los artículos 5 y 7º de dicha normativa.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de la Contraloría coordinará las acciones necesarias a efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, celebrar las reuniones que se requieran para ello e instrumentar el proceso de entrega y recepción final, e informar al titular del Ejecutivo Estatal sobre el avance y cumplimiento de los trabajos realizados con cada una de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado de Quintana Roo; siendo responsabilidad de estas últimas el cumplir en tiempo, forma, y con diligencia, todos los acuerdos y requerimientos que formule la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de la Contraloría podrá emitir normas y lineamientos para el cumplimiento del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Poder Ejecutivo de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a efecto de que conforme a sus facultades, ordenen a quien corresponda dentro de sus unidades administrativas para que se dé el debido seguimiento del marco normativo, lo anterior con mayor énfasis en la atención y conclusión de las observaciones que hubiesen sido emitidas por órganos fiscalizadores pendientes de solventar.

ARTÍCULO NOVENO. - De igual forma, se instruye a los titulares de las Dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Gobierno



del Estado de Quintana Roo, a fin de que, en tiempo y forma, informen el entero oportuno y completo de las contribuciones, así como el pago de todas y cada una de las cantidades retenidas a los trabajadores del Gobierno del Estado por concepto de prestaciones sociales e impuestos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por cada uno de los sujetos obligados de las Dependencias y Entidades descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo, deberá designarse ante la Secretaría de la Contraloría a un enlace institucional, mismo que deberá ser un servidor público con nivel jerárquico de director de área, con experiencia, conocimientos y capacidad de gestión, quien será el responsable de la coordinación de los trabajos de seguimiento, capacitación y los demás que resulten de los acuerdos que en la materia dicte el titular de la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que en el ámbito de su competencia mantenga actualizada la plantilla de Administración Estatal, así como el sistema de control de almacenes generales y de inventarios de los bienes muebles, patrimonio del Estado, y con ello asegurar el control documental de la distribución y funcionamiento de los bienes destinados a la administración pública del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al titular de la Consejería Jurídica para que, con base en sus facultades, preste asesoría jurídica a las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados que así lo soliciten y coadyuve con la Secretaría de la Contraloría en la emisión de las opiniones jurídicas relativas a la normatividad aplicable en materia de entrega y recepción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se instruye a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Central y Paraestatal, para que, dentro del proceso de entrega y recepción, observen, apliquen y ejecuten todas las acciones dispuestas en la normatividad aplicable en materia de archivo y gestión documental,



correspondiendo a la Secretaría de Gobierno la coordinación y supervisión de este rubro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal descritos en el artículo segundo, serán responsables directamente de que se cumpla el objeto del presente acuerdo y deberán supervisar de forma directa el proceso de integración de información para el proceso entrega y recepción final.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Secretaría de la Contraloría, será la Dependencia competente para interpretar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El uso de herramientas tecnológicas e informáticas para la entrega y recepción final, queda sujeta a las circunstancias presupuestales y de acceso tecnológico gubernamental disponibles; sin ser óbice lo expuesto, el desarrollo y ejecución en la integración de información y actas de entrega y recepción, tanto en versión digital como impresa tendrán el mismo valor jurídico.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mismo que entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INICIO DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Handwritten signature of Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo.

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS
CASTILLO

EL SECRETARIO DE LA
CONTRALORIA

Handwritten signature of Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal.

LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO
DERGAL

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Handwritten signature of Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz.

DRA. YOHANET TEODULA TORRES
MUÑOZ

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

Handwritten signature of Lic. Jesús Antonio Villalobos Carrillo.

LIC. JESÚS ANTONIO VILLALOBOS
CARRILLO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUI SE ESTABLECE EL PROCESO DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



Secretaría de Gobierno
Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial